

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° **131-0318** del 20 de agosto del 2004 se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **RAÚL S. VARGAS E HIJOS & CIA S.C.A.**, con Nit 811001419-9, representada legalmente por el señor **RAÚL HOMERO SIERRA GIRALDO**, con cédula de ciudadanía N° 2773747, en un caudal del 8.0 L/s para uso doméstico, pecuario, piscícola y generación de energía en beneficio del predio con FMI 020-9592, ubicado en la vereda La Salazar del Municipio de Rionegro.

Mediante Resolución N° **131-0242** del 15 de abril del 2005 se modifica la Resolución N° **131-0318** del 20 de agosto del 2004 y se otorga a la sociedad **RAÚL S. VARGAS E HIJOS & CIA S.C.A.**, el aumento de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de 9.02 L/s, con las siguientes características:

FUENTE	CAUDAL (En L/seg.)	USO
F1	0.010	DOMÉSTICO
F1	0.010	PECUARIO
F1	0.50	PISCÍCOLA
F2	0.15	PISCÍCOLA
F3	0.35	PISCÍCOLA
QUEBRADA SAJONIA	8.0	GENERACIÓN ENERGÍA CINÉTICA
TOTAL	9.02 L/SEG	

Mediante Auto N° **AU-01402** del 27 de abril de 2022 se ordena al **GRUPO DE RECURSO HÍDRICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO NATURALES** la práctica de una visita ocular al sitio de interés, con el fin de verificar si se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, y con base en ello definir si es procedente proceder con el archivo documental del Expediente N° 20029569 o requerir la legalización del recurso hídrico, por no contar con un permiso vigente ante la corporación, o adoptar la demás determinaciones a que haya lugar.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, a través de su grupo técnico se practicó visita técnica el 18 de agosto de 2022 y después de realizar un análisis de la información presentada, se emitió el informe técnico No. **IT-05596** del 1 de septiembre de 2022, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

Se verificó que la sociedad RAÚL S. VARGAS E HIJOS & CIA S.C.A, con Nit 811001419-9, representada legalmente por RAÚL HOMERO SIERRA GIRALDO, con cédula de ciudadanía N° 2773747, no está haciendo uso de la concesión otorgada Mediante Resolución N°131-0318 del 20 de agosto del 2004 y modificada a través de Resolución N°131- 0242 del 15 de abril del 2005, en un caudal total de 9.02 L/s para los usos doméstico, pecuario, piscícola y generación de energía cinética, bajo el expediente N°20029569.

Se verificó que, de acuerdo a la información suministrada en visita técnica por el señor RAÚL HOMERO SIERRA GIRALDO, la concesión de aguas superficiales que actualmente se está aprovechando, en beneficio del predio con FMI 020-9592, ahora se encuentra otorgada por medio de Resolución 131-1440 del 30 de octubre de 2020, a nombre de la sociedad FASIVAR S.A.S, la cual está representada legalmente por el señor Raúl Homero Sierra Giraldo, en un caudal total de 0.0471 L/s, distribuidos así: 0.016 L/s, pecuario 0.0041 L/s y 0.027 L/s para riego, y que está contenida en el expediente 056150207989. .

En Resolución 131-1440 del 30 de octubre de 2020, el usuario tiene obligaciones pendientes por cumplimiento en lo referente a:

...Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá informar por escrito o por correo electrónico sobre la construcción de dichas obras para la respectiva verificación y aprobación en campo. En caso de no acoger el diseño suministrado por Cornare, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) en el mismo plazo para la respectiva evaluación. En este caso el usuario debe garantizar la derivación del caudal, otorgado, por tratarse de agua superficial, el diseño de la obra de derivación y control de caudales entregado por Cornare no es muy funcional. Se hace entrega del diseño de la obra, al cual debe ser ajustada dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

...No se tienen evidencias del pago de la tasa por uso por lo que se requiere al interesado para que presente constancia de pago. En un término de 30 días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

Por lo anterior, es FACTIBLE proceder a realizar el cierre definitivo del expediente N° 20029569, ya que se verificó que la concesión de aguas superficiales en beneficio del predio con FMI 020- 9592, ya se encuentra otorgada y vigente bajo el expediente N° 056150207989

(..)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo primero: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las

autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que teniendo en cuenta que el permiso de concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0318 del 20 de agosto del 2004 y modificado mediante la Resolución 131-0242 del 15 de abril del 2005, se encuentra vencida desde el día 20 de agosto del 2014 y que se verificó que se encuentra otorgada y vigente bajo el expediente N° 056150207989 un nuevo permiso de concesión de aguas superficiales, se considera procedente declarar el archivo definitivo del expediente ambiental número **20029569**, de acuerdo a lo solicitado en la visita

técnica realizada el 18 de agosto de 2022, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente Ambiental N° 20029569, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **RAÚL S. VARGAS E HIJOS & CIA S.C.A.**, representada legalmente por **RAÚL HOMERO SIERRA GIRALDO** o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su conocimiento y competencia sobre le cobro de la tasa por uso.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino / Fecha: 5/09/2022 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 20029569